CARLOS IVAN GARCIA TABARES
ABOGADOS & ASESORES

Manizales – Caldas, Julio de 2025

Señores
JUZGADO QUINTO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Manizales
E. S. D.

PROCESO:	**REPARACION DIRECTA**
DEMANDANTES:	**JOSE GUSTAVO MENJURA CASA y OTROS**
DEMANDADOS:	**MUNICIPIO DE VILLAMARIA y OTROS**
RADICADO:	**2017 – 00471**
ASUNTO:	**RECURSO DE REPOSICION CONTRA AUTO**

CARLOS IVAN GARCIA TABARES, mayor de edad y vecino del Municipio de Manizales – Caldas, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.414.068 expedida en Chinchiná – Caldas y portador de la Tarjeta Profesional No. 134.510 del C.S.J, obrando en mi calidad de apoderada especial de los accionantes de la referencia, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** contra el **Auto No. 635** proferido el pasado **VEINTIUNO (21)** de Julio por el despacho al interior del proceso de referencia, el cual fundamento en las siguientes:

No encuentra proporcional este apoderado la decisión adoptada por el despacho con miras a las diferentes circunstancias y el revestimiento principialístico que se encuentra acredita ante el presente caso, donde la mayoría de los mandantes se tratan de sujetos de especial protección constitucional: Estamos hablando adultos mayores que podrían correr el riesgo de fallecer antes de ver realizado su derecho de acceso a la justicia.

Se presentó oportunamente **excusa justificada** por la inasistencia de los testigos citados a la diligencia programada, en la cual se detallaron con claridad las circunstancias personales, económicas, médicas, logísticas y de fuerza mayor que impidieron su comparecencia. No se trató de una inasistencia caprichosa, sino de situaciones concretas y razonables:

1. **Condiciones laborales precarias** (Jhon Alexander Menjura Giraldo), cuya subsistencia diaria depende de compromisos pactados con antelación.
2. **Estado de embarazo con complicaciones** (Yuly Carolina Menjura), respaldado con historia clínica.
3. **Rol de cuidador familiar de urgencia** (José Jesús Menjura), derivado de lo anterior.
4. **Comparecencia frustrada por pérdida de documento de identidad** (Luz Miriam Giraldo), con incapacidad económica para reponerlo en ese momento.
5. **Imposibilidad de ubicación de personal médico** solicitado como testigo, situación para la cual ya se activó solicitud de cooperación interinstitucional a la Dirección Territorial de Salud.
6. **Condiciones de edad avanzada, ruralidad y movilidad reducida** de un grupo de testigos, para quienes se solicita razonablemente el uso de tecnologías de la información (audiencia virtual).

Calle 21 No. 23-22 Oficina. 19-01 Edificio Atlas P.H - Manizales (Caldas)
Teléfonos: 3103743282
Email: **carivang@hotmail.com**

Es en atención a lo anterior que encuentro, señor juez, que la decisión objetada está vulnerando una serie de derechos y principios que a continuación le pongo de presente:

1. Derecho de acceso a la justicia y al debido proceso

La decisión que rechaza la excusa desconoce el derecho fundamental de los demandantes al **debido proceso** y al **acceso efectivo a la administración de justicia**, consagrados en los artículos 29 y 229 de la **Constitución Política**. En el caso en cuestión, la no comparecencia fue plenamente justificada, y no puede derivar en una sanción procesal excesiva que impida a los accionantes hacer valer su derecho a probar los hechos que sustentan sus pretensiones.

2. Principio de prevalencia del derecho sustancial

El artículo 228 de la Constitución impone a los jueces la obligación de garantizar la prevalencia del derecho sustancial sobre las formas. Así mismo, el artículo 3 del CGP, aplicable por remisión, señala:

> *"Las normas procesales se interpretarán de conformidad con los fines del proceso, de manera que se logre una tutela judicial efectiva, sin dilaciones injustificadas y con respeto por el debido proceso."*

Rechazar sin más la excusa, sin valorar a fondo sus fundamentos, sacrifica el principio de justicia material y de impulso procesal, negando la posibilidad de que los testigos sean oídos.

3. Principio de lealtad y buena fe procesal

El apoderado ha actuado con **diligencia**, **transparencia** y **buena fe**, aportando explicaciones detalladas y soportes documentales. No puede atribuírsele dolo, negligencia ni abuso del proceso.

El **artículo 42 del CGP** exige que las decisiones judiciales se basen en la valoración razonada de las circunstancias particulares del caso. Aquí, no se tuvo en cuenta la **vulnerabilidad socioeconómica, médica y geográfica** de varios testigos.

A la postre, es menester, su señoría, que se sirva reponer el Auto objeto del presente recurso revocando el numeral primero de este que Rechaza las excusas interpuestas. En consecuencia, le solicito al despacho que **ACEPTE** las excusas mencionadas y proceda a **FIJAR** fecha y hora para una nueva audiencia de práctica probatoria a la que asistirán de forma virtual los señores **JOSÉ JESÚS MENJURA CASAS; LUZ MIRIAM GIRALDO CARDONA; JHON ALEXANDER MENJURA GIRALDO, YULY CAROLINA MENJURA GIRALDO, JUAN PABLO DUQUE QUICENO, GABRIELA GONZALEZ DE GARCIA** y/o **GABRIELA GONZALEZ GARCIA, AGUSTIN ARCILA ARCILA, MARIA ARANGO DE QUINTERO** y/o **MARIA ARANGO QUINTERO,** y **MARGOT ECHEVERRI VELASQUEZ.**

Atentamente,

CARLOS IVAN GARCIA TABARES
C.C No. 4.414.068 de Chinchiná
T.P No. 134.510 del C.S.J
Abogado